



## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

*Mario Hernández Ramos (Universidad de Salamanca)*

*Emilio Martín Serna (IES Fray Diego Tadeo. Ciudad Rodrigo)*

*Simón Martín Bartolomé. CFIE Ciudad Rodrigo.*

*María Vicenta Sánchez Casado. CFIE Ciudad Rodrigo.*

- La Constitución Española
- Los derechos fundamentales. Protección de datos personales

**CRÉDITOS**

- 1.1. Título
- 1.2. Autores
- 1.3. Requerimientos técnicos

**2. CATALOGACIÓN**

- 2.1. Título
- 2.2. Capítulo
- 2.3. Artículo
- 2.4. Tema

- **Derecho a la protección de datos personales**
- **Contenido científico:** Mario Hernández Ramos. Universidad de Salamanca.
- **Adaptación metodológica para la formación:** Emilio Martín Serna. IES Fray Diego Tadeo. Simón Martín Bartolomé. María Vicenta Sánchez Casado. CFIE Ciudad Rodrigo.
- Aula con conexión a internet y proyector

- **Título I. De los derechos y deberes fundamentales**
- **Capítulo II: Derechos y libertades**
- **Sección 1ª. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas**
- **Artículo 18.**
  1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
  2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
  3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
  4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

La Constitución establece un derecho de protección frente al uso de la informática y, por su propia ubicación en el texto constitucional, constituye un derecho fundamental específicamente protegido.

El contenido de ese derecho o libertad es concretado particularmente referido al derecho al honor (personal y familiar) y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos (no de las personas jurídicas), respecto al tratamiento informático.

**3. MAPA TEMÁTICO**

**3.1. Contextualización**

El derecho a la protección de datos personales se engloba dentro del bloque C, en el que se desarrollan los derechos fundamentales de la Constitución Española.

## Constitución española

Aspectos generales

- ¿Qué es la Constitución?
- Historia de la Constitución Española
- La Constitución Española
  - Origen: la Transición
  - Modelos Comparados
  - Estructura formal
- El modelo del Estado español
  - Estado de Derecho
  - Estado democrático. ¿Qué es la democracia?
  - Estado social
  - Estado de Comunidades Autónomas
- La forma de gobierno: monarquía parlamentaria (sus diferencias con los regímenes presidencialistas)
- La Corona
- La Organización Territorial
  - Las Comunidades Autónomas
  - La Comunidad de Castilla y León
  - Los entes locales

Poderes del Estado

- Las Cortes Generales
  - Sistema electoral
  - Bicameralismo. Posición del Senado
  - Organización, composición y funcionamiento
  - Estatuto de los parlamentarios
  - Funciones: legislativa, control, presupuestaria
- El Gobierno y la Administración
- El poder Judicial
  - Independencia/Imparcialidad
  - Organización de la justicia
  - El Consejo General del Poder Judicial
  - El Ministerio Fiscal
- El Tribunal Constitucional
- La reforma constitucional

Derechos y Deberes fundamentales

- **Derechos Fundamentales**
  - Definición, clases y garantías (normativas, institucionales y judiciales)
  - La dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad
  - Derechos de los extranjeros en España
  - Análisis de algunos derechos:
    - Igualdad y no discriminación
    - Vida, pena de muerte
    - Integridad física y moral
    - Libertad ideológica y religiosa
    - Libertad de Expresión y de Información
    - Honor, intimidad, propia imagen
    - Inviolabilidad del domicilio
    - **Protección de datos personales**
  - Derecho de reunión
  - Derecho de asociación
  - Derecho de participación
  - Derechos de los empleados públicos
  - Juicio justo
  - Legalidad penal y funciones de la pena
  - Derechos educativos
  - Derecho a usar la propia lengua
  - Derechos de los trabajadores
  - Propiedad privada
  - Libertad de empresa
- **Deberes fundamentales**

**3.2. Guion de la**

Propuesta de desarrollo:

ponencia

- Objetivos de la ponencia.
- Contenidos temáticos.
- Actividades y recursos para trabajar.
- Conceptos clave y glosario.
- Para saber más.
- Reflexión final.

#### 4. OBJETIVOS

- Conocer la normativa vigente sobre protección de datos personales y su tratamiento.
- Analizar el derecho a la protección de datos y qué supone en la sociedad digital actual.
- Conocer términos propios del Derecho Constitucional, contribuyendo así a ampliar los conocimientos teóricos y prácticos sobre el derecho a la privacidad de los datos personales y de sus repercusiones a nivel individual y social.

#### 5. CONTENIDOS

##### 5.1. El derecho a la protección de Datos personales. Delimitación conceptual e implicaciones.

- El derecho a la protección de datos personales es un derecho cuya importancia ha incrementado de modo paralelo al desarrollo y trascendencia de internet. La mayoría de los servicios y aplicaciones que se ofertan en internet funcionan con datos, muchos de ellos personales, que obtienen de nuestra utilización cotidiana. Este derecho surge precisamente para controlar el uso o **tratamiento** que se haga de nuestros **datos personales**. Es por ello que, antes de entrar en el significado concreto de este derecho tenemos que comprender qué es un dato personal y qué significa ‘tratamiento’.
- Un **dato personal** es toda información sobre una persona física identificada o identificable. Un ejemplo de un dato personal sobre una persona física identificada sería mi nombre, mi dirección de correo electrónico, mi número de teléfono. Un ejemplo de dato personal sobre una persona física identificable sería una compra que haya realizado en Amazon, pues ese dato puesto en común con otros datos pueden llegar a identificarme. Identificable, por tanto, corresponde a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.
- El carácter “**personal**” de los datos hace referencia a que el derecho a la protección de datos no solo protege los datos relativos a la vida privada o íntima de la persona, como hace el derecho a la intimidad, sino que se protegen **todos aquellos que contribuyan a la identificación de la persona**, “pudiendo servir para la confección de su *perfil* ideológico, racial, sexual, económico o de cualquier otra índole, o que sirvan para cualquier otra utilidad que en determinadas circunstancias constituya una amenaza para el individuo.” (STC 292/2000, de 30 de noviembre).
- El “**tratamiento**” hace referencia a cualquier **operación** o conjunto de operaciones, efectuadas o no, mediante procedimientos automatizados, a datos personales como recogida, registro, organización, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que permita el acceso a los mismos, así como la alineación o interconexión, y el bloqueo, supresión o destrucción (o cualquier otra operación, no es una lista cerrada).

- Este derecho a la protección de datos personales, por tanto, establece que el tratamiento de los datos personales ha de realizarse de una determinada manera y respetando una serie de principios, atribuyendo una serie de facultades y poderes a los titulares de esos datos para proteger sus derechos fundamentales.

## 5.2. El derecho a la protección de Datos personales: función y objeto.

El objetivo de este derecho es garantizar un ámbito de protección no solo **específico** sino también más **idóneo** que el que podrían ofrecer, por sí mismos, los derechos fundamentales del honor, intimidad y propia imagen. Es decir, este derecho ha sido diseñado para alcanzar a proteger lo que otros derechos no llegaban a proteger. Por ejemplo, el derecho a la intimidad está configurado como un derecho que otorga facultades negativas, es decir, de prohibir a las personas entrar a conocer nuestro “círculo privado”. Sin embargo, el derecho a la protección de datos tiene un carácter **POSITIVO**, es decir, otorga las herramientas para controlar el uso de los datos personales, esto es, una serie de facultades para imponer a terceros la realización u omisión de determinados comportamientos, como estudiaremos a continuación.

Para comprender mejor este derecho podríamos establecer una comparación respecto del derecho a la intimidad ya estudiado, atendiendo a la función, al objeto y al contenido de ambos derechos.

¿Cuál es la **función** de cada uno de estos derechos?

Del derecho a la intimidad es proteger frente a cualquier invasión que pueda realizarse en el ámbito de la vida personal y familiar que la persona desea excluir del conocimiento ajeno y de las intromisiones de terceros en contra de su voluntad.

En cambio, del derecho a la protección de datos personales, es garantizar a la persona un poder de **control** sobre sus **datos personales**, sobre su **uso** y **destino**, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado. Previamente exige conocer qué datos se poseen por terceros y quiénes los poseen y con qué fin.

¿Cuál es el **objeto** de cada uno de estos derechos, es decir, sobre qué centra su protección?

La intimidad protege el *ámbito de la vida privada*.

Sin embargo, la protección de datos centra su protección en un objeto más amplio, no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a *cualquier tipo de dato personal*, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos, sean o no fundamentales.

¿Qué contenido tiene cada uno de estos derechos, es decir, qué poderes o atribuciones otorga a su titular?

La intimidad confiere a su titular el poder jurídico de imponer a terceros el **deber de abstenerse de** toda intromisión en la esfera íntima de la persona y la prohibición de hacer uso de lo así conocido, es decir, otorga un poder para exigir un NO HACER.

En cambio, el derecho a la protección de datos atribuye a su titular un **haz de facultades** consistente en diversos poderes jurídicos cuyo ejercicio impone a otras personas **deberes jurídicos**, que no se contienen en el derecho fundamental a la intimidad, y que sirven para garantizar a la persona un poder de **control** sobre sus datos personales, lo que solo es posible y efectivo imponiendo a otras personas unos DEBERES DE HACER.

Esto implica el derecho a que se requiera “el **previo consentimiento** para la **recogida y uso de los datos personales** (por ejemplo, cada vez que entramos en una página web nos piden permiso para instalar cookies que recogerán datos de nuestra navegación) el derecho a saber y ser informado sobre el destino y uso de esos datos y el derecho a **acceder, rectificar y cancelar** dichos datos. En definitiva, **el poder de disposición sobre los datos personales**”. Estos poderes se traducen en unos derechos concretos: los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO):

El derecho de **Acceso**: facultad para que el titular de los datos personales obtenga información sobre si están siendo objeto de tratamiento, así como la finalidad de ese tratamiento, el origen de los datos, las cesiones realizadas o previstas a realizar.

El derecho de **Rectificación**: facultad del titular de los datos personales para exigir a quien realice el tratamiento que estos sean exactos, o, en caso contrario, es decir, cuando sean inexactos o incompletos, que los rectifiquen.

El derecho de **Cancelación**: facultad del titular de los datos personales para excluir de un tratamiento unos datos determinados, bloqueando en consecuencia esos datos.

El derecho de **Oposición**: es la facultad del titular de los datos personales para impedir que una persona lleve a cabo un tratamiento de sus datos.

Estos derechos se demandan a las páginas web que tratan esos datos personales, pero también a los buscadores que tienen indexados esos datos y los arrojan como resultados de búsqueda.

En definitiva, este derecho a la protección de datos pretende poner a nuestra disposición las herramientas necesarias para que controlemos qué se hace con nuestros datos personales.

### 5.3. Nuevos derechos reconocidos en la Unión Europea con el Reglamento General de Protección de Datos Personales

- La Constitución Española reconoce este derecho a la protección de datos de carácter personal en el art. 18.4 CE, aunque la denominación es un tanto anacrónica (el derecho a la informática), debido a que cuando se aprobó, en 1978, el fenómeno de internet no había llegado a la población civil ni había alcanzado el desarrollo que tiene en la actualidad. Sin embargo, en el año 2018 ha entrado en vigor la norma que desarrolla este derecho fundamental: el Reglamento General de Protección de Datos Personales, que reconoce una serie de nuevos derechos vigentes únicamente en los países miembros de la Unión Europea, como son el derecho de supresión o al olvido; derecho a la limitación, y el derecho a la portabilidad de datos:
  - Derecho de supresión u olvido: derecho de las personas a solicitar la eliminación de sus datos personales en determinados supuestos.
  - Derecho a la limitación: este derecho permite poner límites al tratamiento de nuestros datos personales , pudiendo suspender el tratamiento en determinados supuestos (por ejemplo, durante un periodo de tiempo concreto)
  - Derecho a la portabilidad: derecho que consiste en la posibilidad de obtener una copia de los datos personales que le hayamos facilitado a un responsable,

en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica. Es un paso más al derecho de acceso. Así nos permite cambiarnos de un proveedor de servicios a otro

**6. RECURSOS DIDÁCTICOS Y ACTIVIDADES**  
**6.1. Comentario de vídeo**

▪ **CONFERENCIA ON LINE (YOUTUBE)**

En la conferencia de este famoso *hacker*, encargado entre otras cosas de la seguridad de la compañía Telefónica, se pone en evidencia la utilización que se está haciendo de nuestros datos personales, con consentimiento previo por parte de los titulares y sin él.



La metodología de trabajo con esta conferencia sería la siguiente:

**Previamente a la visualización:**

Sería muy interesante contextualizar, en primer lugar, el vídeo, situar quién es el protagonista y qué se pretende con este recurso audiovisual. Es importante proyectarlo antes de explicar el tema sobre el derecho a la protección de datos y solicitar al alumnado que tome nota de las amenazas a los derechos que el uso de internet contiene y que se detecta a lo largo del vídeo.

Conferencia del hacker Chema Alonso:

[https://www.youtube.com/watch?v=bogSDk\\_fEE4](https://www.youtube.com/watch?v=bogSDk_fEE4)

**Tras la visualización:**

Tras la proyección y las explicaciones, se plantea al alumnado en qué medida el derecho a la protección de datos personales, en concreto los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y los nuevos derechos reconocidos en el Reglamento General de Datos Personales (RGDP) pueden hacer frente a las amenazas que identificaron anteriormente. Se recogerán en un documento de consulta ante situaciones que se pueden ir observando en las noticias a lo largo del curso.

▪ **Comentarios.**

Chema Alonso es un experto en seguridad reconocido en todo el mundo y que trabaja en la unidad de Ciberseguridad de Telefónica. Presenta, de forma habitual, su experiencia y sus conocimientos en conferencias en los lugares más prestigiosos del mundo. En esta ocasión, habla sobre los servicios de internet y aplicaciones gratuitas que usamos a diario y que “pagamos” con nuestros datos e información privada. Se centra en el permiso de ubicación y en lo que se podría llegar a saber a través de este dato. **Es importante la conclusión:** estamos pagando con nuestra privacidad. No son gratis. Cedes tu privacidad.

**6.2-Análisis comentario de noticias prensa.**

<https://ayudaleyprotecciondatos.es/2018/10/11/multa-aeropuerto-heathrow-proteccion-datos/>

Multa al aeropuerto de Heathrow por deficiencias en protección de datos.

Se presenta esta noticia y se procede a su lectura. Es importante guiar la lectura

previamente haciendo observar al alumnado dos aspectos:

- detectar en qué aspectos se incumple la normativa.
- el procedimiento seguido por el aeropuerto ante este hecho.

Es interesante ampliar esta actividad recopilando en la prensa digital, para su análisis, noticias que reflejen una vulneración del derecho a la protección de datos personales. Se ofrecen unos ejemplos.

<http://www.elmundo.es/tecnologia/2018/06/30/5b35f2f4468aeb22438b457d.html>

Facebook reconoce la filtración de datos de más de 120 millones de usuarios.

<http://www.elmundo.es/tecnologia/2018/06/12/5b1fbbb822601dbf488b4622.html>

Zuckerberg lo reconoce: Facebook recopila datos hasta de quien no tiene cuenta.

[https://www.abc.es/espana/abci-espana-fichara-2000-hackers-y-expertos-civiles-contra-ciberamenazas-201801140302\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/abci-espana-fichara-2000-hackers-y-expertos-civiles-contra-ciberamenazas-201801140302_noticia.html)

España fichará a 2000 hackers y expertos civiles contra las ciberamenazas.

<http://www.elmundo.es/opinion/2018/06/05/5b15630e46163fee0c8b45ad.html>

¿De verdad nos importan nuestros datos?

### 6.3. **Actividad cooperativa sobre el Reglamento General de Datos Personales**

Tras la revisión y análisis de noticias del tipo de las anteriores, es interesante revisar, de manera cooperativa, qué supone el nuevo Reglamento General de Datos Personales. Se puede analizar por grupos cooperativos y hacer una puesta en común, de la que derivará una presentación en *power point* donde se reflejen los puntos clave de la nueva normativa:

- Qué es el RGPD
- Qué beneficios supone
- Qué son los datos personales y qué aportan de un individuo
- Cambios clave que introduce
- Requisitos clave para las empresas

### 7. **CONCEPTOS CLAVE Y GLOSARIO**

- **Dato Personal:** toda información sobre una persona física, identificada o identificable.
- **Fichero:** todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- **Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no, mediante procedimientos automatizados, sobre datos personales como recogida, registro, organización, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que permita el acceso a los mismos, así como la alineación o interconexión, y el bloqueo, supresión o destrucción (o cualquier otra operación, no es una lista cerrada).
- **Hacker:** experto técnico con conocimientos avanzados de computadoras, redes informáticas o seguridad informática. Suelen dedicarse a demostrar fallos en los sistemas de protección de una red de computadoras.
- **Derecho de Acceso:** facultad por la cual el titular de los datos personales obtenga

información sobre si están siendo objeto de tratamiento, así como la finalidad del tratamiento, el origen de los datos, las cesiones realizadas o previstas a realizar.

- **Derecho de Rectificación:** facultad del titular de los datos personales para exigir, a quien realice el tratamiento, que estos sean exactos, o que, en caso contrario, cuando sean inexactos o incompletos, los rectifiquen.
- **Derecho de Cancelación:** facultad del titular de los datos personales para excluir de un tratamiento unos datos determinados, bloqueando en consecuencia esos datos.
- **Derecho de Oposición:** facultad del titular de los datos personales para impedir que una persona lleve a cabo un tratamiento de sus datos.
- **Derecho de supresión u olvido:** derecho de las personas a solicitar la eliminación de sus datos personales en determinados supuestos.
- **Derecho a la limitación:** derecho a poner límites al tratamiento de nuestros datos personales, pudiendo suspender el tratamiento en determinados supuestos.
- **Derecho a la portabilidad:** derecho que consiste en la posibilidad de obtener una copia de los datos personales que le hayamos facilitado a un responsable, en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica. Es un paso más al derecho de acceso. Así nos permite el cambio de un proveedor de servicios a otro.
- **Reglamento General de Protección de Datos (RGPD):** también conocido por sus siglas en inglés GDPR (General Data Protection Regulation) es la legislación vigente en materia de protección de datos a nivel europeo que deben cumplir, desde el 25 de mayo de 2018, tanto las instituciones públicas como las empresas privadas que recopilan y hacen tratamiento de datos de personas físicas.

## 8. PARA SABER MÁS

<https://www.aepd.es/>

- Agencia Española de Protección de Datos. En esta web se puede encontrar todo lo que necesites sobre la aplicación de la nueva normativa. Se refiere a diferentes ámbitos, entre ellos Educación y Menores, donde se pueden encontrar guías, fichas didácticas, vídeos...

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679&from=EN>

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

<https://www.ccn.cni.es/index.php/es/>

- Web del Centro Criptológico Nacional, organismo adscrito al Centro Nacional de Inteligencia, CNI, encargado de velar por la Ciberseguridad del espacio español.

<https://www.is4k.es/>

- Internet Segura for Kids (IS4K) es el Centro de Seguridad en Internet para menores de edad en España (del Instituto Nacional para la Ciberseguridad, INCIBE) y tiene por objetivo la promoción del uso seguro y responsable de Internet y las nuevas tecnologías entre los niños y adolescentes. Tiene un apartado completo sobre Privacidad.

<https://www.gdt.guardiacivil.es/webgdt/x1red+segura.php>

- Web del Grupo de Delitos telemáticos de la Guardia Civil.

<http://www.tudecideseninternet.es/agpd1/images/guias/GuiaCentros/GuiaCentrosEducativos.pdf>

- Esta guía, que está precedida por un Decálogo del correcto uso de la información personal, incluye los conceptos y principios básicos en materia de protección de datos con el objetivo de comprender de forma más fácil su aplicación en las concretas situaciones que se presentan en la práctica teniendo presente la perspectiva del nuevo Reglamento

<https://www.osi.es/sites/default/files/docs/guiaprivacidadseguridadinternet.pdf>

- Guía de privacidad y Seguridad en Internet elaborada con la colaboración de la Agencia Española de Protección de datos, el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) y la Oficina de Seguridad del Internauta (OSI).

[https://www.youtube.com/watch?v=6lpgi3y\\_3uo](https://www.youtube.com/watch?v=6lpgi3y_3uo)

- Vídeo “Tu Dato, una parte importante de tu vida”. Es una Campaña de la Agencia Española de Protección de Datos en colaboración con la Comisión Europea.

## 9. REFLEXIÓN FINAL

- El derecho a la protección de datos personales es un derecho cuya importancia en la actualidad, por el vertiginoso crecimiento de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, es fundamental de observar.
- Es la Constitución Española la que enmarca la protección de datos personales, al encuadrarla entre los derechos y libertades fundamentales.
- La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) y su reglamentación normativa posterior, viene a desarrollar ese principio ya recogido en la Constitución Española